



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CUSCO Y AGUILAR & LEZAMA CONTADORES ASOCIADOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CUSCO** con RUC N° 20202250760, debidamente representado por su Decano **DR. CPCC. ARMANDO LOAIZA MANRIQUE** identificado con DNI N° 23876436, con domicilio legal en Condominio Huáscar A-13 del distrito de Wánchaq, provincia y departamento Cusco, a quien en adelante se le denominará **EL COLEGIO**; y de otra parte **AGUILAR & LEZAMA CONTADORES ASOCIADOS SAC** con RUC 20609531666, representado por su Gerente General **MGT. CPC. PATRICIA ESTHER LEZAMA CUSIHUALLPA**, con domicilio fiscal en la calle Tarapacá E - 15 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, que en adelante se le denominará **AGUILAR & LEZAMA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- a) **EL COLEGIO**, es una institución autónoma con personería de derecho público interno sin fines de lucro, cuya finalidad entre otros aspectos es velar por el prestigio, desarrollo y competencia de la profesión; fomentar el estudio, la capacitación permanente y especialización de sus miembros, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 28951. El objetivo del COLEGIO está orientado a servir a la sociedad, a mantener y elevar el prestigio de la profesión, a la defensa profesional, a propender el bienestar de los Miembros de la Orden y en general a la proyección y desarrollo de la profesión en el marco de la globalización económica. Asimismo, tiene como fin promover la Educación Continua de sus agremiados en los aspectos contables y financieros, ello a través del desarrollo de eventos de capacitación para elevar la calidad de los servicios profesionales que brinda.
- b) **AGUILAR & LEZAMA**, es una empresa que tiene dentro de sus objetos, brindar servicios de capacitación a través de la organización de cursos, charlas y talleres a nivel profesional y técnico, dirigido a profesionales, técnicos y estudiantes, así como a empresarios del sector privado, para mantenerlos a la vanguardia de todos los cambios en nuestro entorno contable, contribuyendo a la mejora competitiva de las actuales exigencias del mercado.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional es fomentar el desarrollo profesional de los Contadores y estudiantes por medio de las actividades académicas que realiza **AGUILAR & LEZAMA** en temas de Contabilidad, Tributación, Finanzas y Tecnología Contable. **AGUILAR & LEZAMA** diseñará, programará y desarrollará cursos, charlas, talleres y otras actividades educativas dirigidas a los profesionales, técnicos, estudiantes y empresarios para dotarlos de conocimientos y herramientas técnicas referidos a la profesión contable.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE AGUILAR & LEZAMA:

- 1) Realizar la inversión total de los aspectos logísticos y promoción de los eventos académicos que ofrecen.
- 2) Ser receptora única de los ingresos que generen los eventos académicos desarrollados.



- 3) Desarrollar los eventos académicos de forma presencial y/o virtual, debiendo desarrollar previamente su estructura académica.
- 4) Seleccionar a los expositores para el desarrollo de los eventos académicos.
- 5) Diseñar, registrar y controlar los certificados.
- 6) Otorgar un descuento corporativo DEL 10% para los Contadores Públicos colegiados y habilitados, en los eventos académicos.
- 7) Abonar el 15% del ingreso total recaudado por evento al COLEGIO.

DEL COLEGIO:

1. Brindar el auspicio a AGUILAR & LEZAMA en las actividades académicas que ofrecen, mediante la autorización del logo del COLEGIO en todo material de difusión y firma de Certificados por parte del Decano.
2. Difundir las actividades académicas de AGUILAR & LEZAMA coordinadas con el COLEGIO mediante sus diversos medios de difusión, así como facilitar la difusión dentro de sus instalaciones.
3. Conceder a AGUILAR & LEZAMA el alquiler de auditorio, salones de capacitación y laboratorio informático, de acuerdo al tarifario vigente.



CLÁUSULA CUARTA: SIGNOS DISTINTIVOS

Las PARTES acuerdan que AGUILAR & LEZAMA no podrá utilizar los signos distintivos, marcas y logotipos del COLEGIO y viceversa en actividades fuera del alcance del presente convenio, salvo que cuente con un consentimiento escrito remitido de la otra parte.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DE BUENA FE

Las PARTES manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe y común intención de LAS PARTES, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tiene una vigencia de un (01) año, ocho (08) meses y veinte (20) días; es decir, del 11 de abril del 2024 al 31 de diciembre del 2025; pudiendo ser cancelado, renovado o ampliado por mutuo acuerdo de las PARTES.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

No obstante, a lo señalado en la cláusula anterior, referido al plazo del presente convenio, ambas PARTES pactan que este podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 1) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que registrá a partir de la fecha que estas la definan en documento escrito.
- 2) Por incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos por LAS PARTES, si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
 - a) La parte afectada requerirá a la otra, el cumplimiento de su obligación.
 - b) En caso que, transcurrido un plazo de hasta quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio parcial o totalmente.



- c) La resolución del convenio se formalizará a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- 3) Por caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de obtener un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la respectiva comunicación escrita.

- 4) En caso de configurarse las causales previstas en los numerales 2 y 3 de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir una comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente convenio; el mismo que quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto (15) día calendario posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre LAS PARTES, es de propiedad exclusiva de la parte de la cual proceda, y no se precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de LAS PARTES utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la entidad perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

Compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para la correcta aplicación del presente convenio, LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, según las instrucciones facilitadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio, se establecerá por mutuo acuerdo o a petición de una de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, LAS PARTES ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo. Cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen LAS PARTES entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados en el exordio del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Los posibles conflictos, controversias o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por LAS PARTES, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", que contendrá el acuerdo arribado y formará parte integrante del presente convenio.

Estando LAS PARTES celebrantes, de acuerdo con el contenido y obligaciones indicadas en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, las Partes suscriben en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad del Cusco, a los 11 días del mes de abril del 2024.

AGUILAR Y LEZAMA CONTADORES ASOCIADOS S.A.C.

CPC. Patricia Esther Lezama Cusihuallpa
GERENTE GENERAL

MGT. PATRICIA ESTHER LEZAMA CUSIHUALLPA
D.N.I. N°. 48039473
GERENTE GENERAL
AGUILAR & LEZAMA ASOCIADOS S.A.C

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DEL CUSCO

Dr. CPC. Armando Loaiza Manrique
DECANO

DR. CPCC. ARMANDO LOAIZA MANRIQUE
D.N.I. N°. 23876436
DECANO DEL COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DEL CUSCO